

819

R.A. civil

Antes de la Sertament^a de

D. Arce de Danqueyra

[Red scribbles and a blue stamp]

891
45

CA-70 L
CAT 184
DOC 3570
F 20 (t. Urratula)



2205 reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Narsina Guicera es ante V. S. en la mejor forma q.
haya lugar en dño parecero y digo: que en veinte y quatro de
Julio del año pasado de mil ochocientos diez y seis ante el
presente Escriv. no otorgue Escrit. de Oblig. y la cantidad de
dos mil p. a favor de D. Feltonila ~~Quinteros~~ y Meave menor
de edad, ultimo resto de la cantidad de seis mil seiscien-
tos p. en q. subaste una casa situada en la calle del Co-
raron de Teris, viviendo de la Plaza de la Nueva Pa-
noy p. el Monast. de la Encarnac. a mano dña. q. que-
do p. bienes de D. Jose Darrequeyza: p. la seguridad de dta.
cantidad y sus reditos de seis p. al año, hypoteque la cita-
da casa subastada, como tambien otra casa mia
propia frontera adta casa, y dos mil p. q. se conone el
M. Jral del Consulado am. favor, p. no poderlas vender
empenar, ni hypotecar hta. tanto no este cubierto
el credito de los dos mil p. referidos.

En este tpo corrido he pagado puntualm. los
reditos correspondientes a los Jutores de la citada
menor D. Feltonila segun consta de las cartas de
pago, q. mantengo en mi poder, sin deber cosa algu-
na p. rason de dta. reditos.

En el dia pues tengo pronto los referidos dos
mil p. los mismos q. existiran en el M. Jral del Con-
sulado, en donde a orden de este juzgado deponer, y
coesivi el resto del remate de dta. casa, o en la per-
sona q. V. S. tubiere abien mandar se depositen, y
verificado dho. deposito mandar se me chantrele
la referida Escrit. de Oblig. dandome p. librar
de dho. gravamen mis fincas hypotecadas
como tambien los dos mil p. q. tengo en el

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E NVEVE.

D. Juan Igo Mendirabal Curador de la persona y bienes de la Menor D.ª Petronila Muñoz y Aliave concurriendo a la representación q.ª hace Narcisca Gutierrez de la dha. Menor. a don mil p. q.ª reconozca al s.º sobre la Casa q.ª compró de los bienes dha. Menor. digo: Que no hallo impedim. p.ª q.ª se cancele dha. Escra. y se me enbarguen p.ª ponerlos en el R.º Real del Consulado bajo del mismo interese del b.º p.º lo q.ª se ha de servir a.º proveer en mi consentimiento. Por

Y tanto como se sirva proveer y mandar seg. Vea proxiamam. deducido y si es suya que pida costas etc.

Juan Igo Mendirabal y

El Abogado Defensor gral. de menores del Distrito de esta R.ª Audiencia en respuesta al traslado q.ª v.ª se sirva darle de la solicitud de Narcisca Gutierrez dice: que no ofrece embarazo alguno en allanamiento ha escrito el gral. de don mil p.º perteneciente a la menor D.ª Petronila Muñoz, y Aliave a cuyo favor otorgó la correspondiente Escritura ante el presente Escrivano, y q.ª esta se le cancele. El Curador

D. Juan Ignacio Mendirabal ofrece ponerlo
en el P. Tribunal del Consulado a ganar el
seis por ciento, y desde luego conviene el de
fensa otorgandose el correspondiente instru-
mento con interbencion de su Ministerio
por tanto -

A. V. S. pide y Suplica se sirva proveer sobre todo en es-
ta forma como es de Justicia &c.

Salvador de Castro

Lima y Enero 12 de 1819

Pedraza

Amor

Don
Creson de Villalente

Razon

Hago presente al Sr. Juri de esta Causa, que con respecto a estas los otros
el tiempo de mas de un año en poder de las partes p. cierta transacion q.
querian practicar, me tubo presente al tiempo de presentax el Sr. Juan
Narciso Guzman, si era el Abogado de esta Causa el Sr. Salvador
de Castro, p. cuya razon se puso al Sr. Buenaventura Ancochea; bien con-
vido q. en embargo de no constar en los Autos la Reversion hecha al Sr. Castro
y que me lo ha asegurado haberse verificado, con todo esta impedido, p. ser en
el dia tanto en ellos, como Abogado Defensor de Ancochea; y V. S. resolviere, si
continua acreciendo el Sr. Ancochea. Lima y Enero catorce de mil
ochocientos diez y nueve.

Don
Creson de Villalente

Esto con la Razon puesta p. el Sr. de la Causa

Decorative flourish

3

q. antecede, y nuncio legal el embarcarse q. Lima
el D. D. Salvador de Castro, como actual defen-
sor de Meneses p.ª continuación asesorando en ella, y
no concurrendo Reusacion de los Ansoy de la
Jurisd. Ordinaria, p.ª en el D. D. Buenaventura
Arana, p.ª q. en el curso de esta Causa parte
dictamen. Lima, y en.º 18, de 1819.

Piedra
de
Anson

Como
Geron. Villaforte
Causa des. Masub.

Notificac.ª - En Lima y Enero diez y nueve de mil ochocientos diez
y nueve. Lo p.º el Sr. Jefe de la Causa el Sr. Antonio
Narciso Gutierrez, en la persona del Sr. Jefe

Villaforte

Otra - En Lima y Enero veinte de mil ochocientos diez y
nueve. Lo p.º el Sr. Jefe de la Causa el Sr. Antonio
Narciso Gutierrez, en la persona del Sr. Jefe

Villaforte

Ante mi y en mi Acaño. en 7, de Julio a 1788. d. Juan Ignacio Mendirabal, como Cuadrero
 de la Texona y hme y ded. Teronila Murió y steave menor de edad, nombrado y sabido el Sr.
 Alce. Ord. Marquis de Villafuente, en auto provédo en nueve de Mayo del año 88. de ochocientos
 diez y siete, de consentimiento del d. d. Sr. J. Antonio de la Torre, Abog. Defensor J. Qual. de menora,
 como tal Sr. Carta de pago a d.ª Mariana Guierrez de la cantidad de Ciento veinte y 9. q. de
 ha servio fecho como credito del qual. se dos mil y. los mismos q. se obligo a pagar a d.ª Ma-
 ría G. Escritura otorg. en veinte y tres de Julio del año 8. de mil ochocientos diez y seis,
 ante el presente Escrivano; y con correspond. a un año q. se cumplira el dia veinte y
 tres de este presente mes y año que corre. Le ha finquito Sr. dicho dia, seg. mar la
 querrante consta y parece de d.ª mi Acaño. a que me remito

Don 120, 9.

Como
 Escrivano de Villafuente



La querrello.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE NRE. SOR.
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

El Abogado Defensor gral. de menores del Distrito
de esta R. Audiencia dice que por bienes de D. José
Darrequeyra se remató por este Juzgado una casa
q. poseia D. Jacoba Lugo, y viendo agraciada por Dho.
D. José la menor D. Petronila Muñoz y Mcabe la
subastadora Narcisca Gutierrez tomó a su cargo 2000 p.
pertenecientes a la menor obligándose por escritura
a enterarlos en cierto plazo a favor del Curador nom-
brado D. Juan Ignacio Mendiabal con interbencion
de este Ministerio a quien ha satisfecho la deudora
los reditos del pital. segun lo refiere la carta de
pago q. acompaña. Esta deudora presento escrito
en dia pasado ofreciendo escribir el pital. y se le
chancelare la escritura sobre q. fue oydo el De-
fensor. No sabe porq. le ha repetido tanta instan-
cia p. ser despatchada protestandole los unida-
dos q. le ofrecia mantener el Dinero en su casa
En estas circunstancias, y siendo preciso q. el
Dinero se imponga p. disposicion del testad.
q. hizo la gracia el Defensor dirigió a la Deudora
al tesorero del N. Tribunal del Consulado p. q.
alli lo exhibiese como lugar y fondos mas

seguros, y se otorgase la Escritura de imposición
a favor del Curador con su interbención. Pues
todavía lo está molestando la deudora p. q. no
se le despacha llamándole el Escribano la Caverna
de temores. Así se ha de escribir V. S. pedir el Es-
pediente y autos sobre el cumplimiento del
testamento de D. José Darregueyra, y decre-
tar la cancelación de esta deuda y q. el Cu-
rador agite la Escritura de imposición en
el Real Trib. del Consulado en donde, y no
en otra pte. se ha de verificar en cuyo término

A. O. S. pide y duplica se sirva proveer en esta forma como
es de justicia &c.

Juan José de Castro

Trasgrediendo en el día los autos a que se refiere, el oficio
de Jefe de la Real Audiencia, cuidando a esto el escribano de la
causa a quien desde ahora se le hace responsable por
qualquiera omisión, y lo sacra con apremio en caso neces-
ario de la parte o lugar donde estuvieren en el caso de no comparecer
en su oficio. Lima Feb. 13 de 1819.

Piedrag

de

Asistido

Don Juan José de Castro
Escribano del Consulado
C. de S. de S. de S.

Razon?

Hago presente al Sr. Jefe de esta Causa, que en virtud de la
Razon que se halla servada p. mi el presente Escribano en caraca
de Enero del presente año, se sirvió V. S. en vista de ella proveer
en diez y ocho del mismo Mes el auto q. se halla a in continuas

De quarto.



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NOVE.

y como es sabido q todo Auto se hace saber a todos los Interesados, procedo a ejecutarlo, dando principio con Narcisca Gutierrez, y con D. Juan Ign. de Mendiragaal, Juro de la menor D. Peronita, reg. contra de las Diligencias sentadas: En cuyo estado, me represento el D. D. Pedro Jose Fradmarria, q hace p. el dho. Juro, evitar hacer saber el prenotado Auto a todos los demas Interesados, en los bienes de D. Jose Domeguz, y D. Jacobo Lugo, a cuyas hereditarias pertenecen, los dos mil p. q. en su posesion a exhibir la dha. Narcisca, con respecto tambien a q. el Sr. Fr. Juan Lugo habia fallecido, y q. en vida con licencia de su Prelado, habia renunciado p. a. de su dha. el dho. q. tenia a los indicados bienes en su soberania, quienes se hallaban resueltos a dar su poder a D. Julian Almey, en lo q. conviene quitoso p. rex proprio de mi caracera no perjudicax a las partes con muchas actuaciones, pero reg. tengo entendido no lo han verificado hasta el dia. Era en la causa p. q. no se ha hecho saber el Auto de nombramiento de Arce, y esto con los demas de q. me acena el defensor de Menores, q. he llamado a Narcisca Gutierrez: Si V. S. en vista de lo que llevo expuesto se sirve proveer un Auto en el q. me mande q. con solo las notificaciones hechas, se pase al Arce nombrado D. D. Buenaventura Anaraz, no tengo el menor embarazo q. verificarlo asi, y las partes en tiempo alg. no tendran q. reclamar contra mi conduera, en orden a no haberles intimado dho. Auto; Este yo efice acompanado al. S. los Autos q. me pide en el Auto de espere q. q. en su vista, determine lo q. tenga p. conveniencia. Lima y febrero quinze de mil ochocientos diez y nueve

Como
seron deli...
q. q. q.

El presente Escribana notifique a todos los interesados el auto de 18 de Enero anterior, y pase oportunamente al D. D. Buenaventura Anaraz.

Trasase los de la materia, segun esta mandado en auto de
13 de febrero ultimo. Lima 9 de Marzo de 1819

Piedra

Antand

Don Juan Villalobos
Cano de...
[Signature]

En Lima y marzo tres, a mil ochocientos diez y
nove y siete, de mil ochocientos diez y nueve. Lo el turno.
Dize saber todo lo contenido, en el auto de diez y
ocho de enero y el de arriba, ad. Juan Villalobos, en
superiora de...
[Signature]

N. Villalobos
[Signature]

En este dia, mes y año. Lo el turno. Dize saber, y notifique to
do lo contenido en el auto de diez y ocho de enero y el
de arriba, ad. Juan Villalobos, en superiora de...
[Signature]

Don Juana Mieses y Lugo
[Signature]

En Lima y Abril tres, a mil ochocientos diez y
nove. Lo el turno. Dize saber el auto de diez y ocho de
enero y el de arriba, ad. Juan Villalobos, en superiora
de...
[Signature]

N. Villalobos
[Signature]

En este dia mes y año. Lo el turno. Lo el turno. Dize saber el auto
de diez y ocho de enero y el de arriba, ad. Juan Villalobos, en
superiora de...
[Signature]

N. Villalobos
[Signature]

En este dia mes y año. Lo el turno. Dize saber el auto de diez y ocho
de enero y el de arriba, ad. Juan Villalobos, en superiora de...
[Signature]

N. Villalobos
[Signature]

En Lima y Abril tres y siete a mil ochocientos diez y
nove. Lo el turno. Dize saber el auto de diez y ocho de
enero y el de arriba, ad. Juan Villalobos, en superiora de...
[Signature]

N. Villalobos
[Signature]

En Lima y Abril tres y siete a mil ochocientos diez y
nove. Lo el turno. Dize saber el auto de diez y ocho de
enero y el de arriba, ad. Juan Villalobos, en superiora de...
[Signature]

N. Villalobos
[Signature]

venido en el otro de la vuelta, a Narcisca Luján en un
persona y no firmo p. q. dices no saber escribir, y lo hizo a
su amigo d. J. de Dom. Cauañeda de q. doy fe

Narcisca Luján

Y
Luján, atam. de el punto. Inca a ser el pto. de la
vuelta al d. Salvador de Castro, el d. de hoy q.
d. menores del distrito de el d. And. en su p. en
su doy fe.

Narcisca Luján

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIA NUEVE.

Juan de Mierca, y Lugo, Apoderado el D. J. Juan Fran. Puelles, y Lugo, y demas Personas que se mencionan en el Poder, que en debida forma presento, parecio ante VV.S. y digo: que como consta al Instrumento de Cesion a favor a dhar. Personas hizo el Sr. D. Francisco de Lugo, y Sandaral al orden Militar de V. S. de las Mercedes, q. en la misma forma presento, nos cedio en la Accion q. tenia en la Casa, q. quedo entre los Bienes de D. J. Jose Darregueira, Marido que fue de D. Jacobo de Lugo m. Fia.

Sobre la Particion correspondiente a los Herederos de su Valor se han formado Autos, q. se han reducido a un Compromiso ante el D. J. Auto Figuerola, y el D. J. Don enarrentina Anarrent. Estos necesito verlos q. deducen el D. D. Luis Parres: y p. ello. Deumo ala Justificac. de VV.S. q. q. se sirva mandar hacer dha. entrega con el fin expuesado: p. tanto.

AVL

pidio y sup. q. habiendo p. presentado los Vferidos Documentos, y teniendose p. parte en virtud el Poder se sirva mandar hacer dha. Entrega, p. el termino ordin. y bajo Reconocimiento de Procurador, q. sea en el p. que pido V.

Juan J. Mierca
Lugo.

Lo proveído con esta tra. de Lima a Julio 6 de 1619.

Piedras

en B

de
A. M. M. D.

Cmo
Geron. de Villalobos
Cmo. de la Real Audiencia

En Lima a Julio nueve de mil ochocientos y diez y nueve. Poded
Excmo. Sr. D. Juan de Torres y Ulloa, Oydor de la Real Audiencia de Lima, en
tercera de que dix fed.

Mica

E

Villalobos

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE N. E. OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

sea notorio con Nos el Doctor
 Don Juan Francisco Puelles, y Lu-
 go, Capellan del Monasterio de
 la Encarnacion, y honorario
 de este Real Palacio: Son Fran-
 cisca Puelles y Lugo Religiosa
 profesca de Velo negro en el Mo-
 nasterio de Santa Catalina
 de Sena de esta Capital, con li-
 cencia in scriptis de mi Exce-
 lentissimo, e Ilustrissimo Pre-
 lado, concedida a mi Pedimen-
 to (que se insertará en este
 Registro para su conotan-
 cia:) Doña Juana de Dios Mico-
 ses, y Lugo Viuda de Don De-
 fonso de Belesmoro: Doña Nico-
 lava Micoes, y Lugo, Viuda de Don

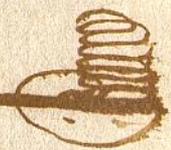
José Rodríguez, y Doña Estrella
la Mieres, y Lugo, muger le-
gitima de Don José Salazar y
Vicuña, con expreso consenti-
miento, y licencia de este, pedi-
da, concedida, y aceptada en la
forma prevenida por dere-
cho, como herederos que so-
mos de nuestra Fia carnal
Doña Jacoba de Lugo, inesti-
mados en el Testamento
que otorgó (bajo el qual fa-
llecio) ante el Escribano
Publico Don José de Alendo-
za, y Santa Cruz, otorga-
mos que conferimos nues-
tro poder cumplido el ne-
cesario en derecho a Don
Julian Mieres, y Lugo, her-
manos legítimos, y ente-
ros de las tres ultimas,
y Primos Carnal de los
dos primeros, para que

La querrello.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

à nuestro nombre, y representando nuestras personas, acciones, y derechos, siga, y prosiga el juicio pendiente sobre la Ferramentaria & dicha finada Doña Jacoba Lugo, y Sandoval nuestra tía (en que es también bien interezado el citad Don Julian), y en este proposito presente demandas, repuestas, pedimentos, requerimientos, citaciones, protestaciones, embargos, desembargos, execuciones, plegones, ventas, trances,



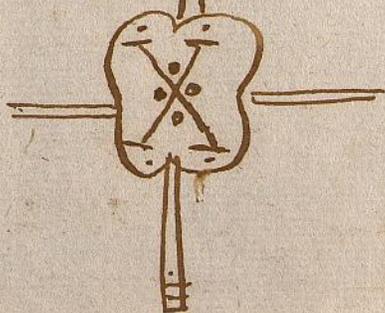
y remates de bienes, alegaciones, defensas, y con facultad de jurar, probar, recusar, concluir, pedir, y oír Autos, y Sentencias, apelar, suplicar, sacar Censuras, presentar Escritos, y otros Documentos, pida terminos, haga probanzas, informaciones, y finalmente practique todas las demás gestiones que por los tramites legales convengan, hasta que la percepcion de nuestro respectivo haber hereditario se realice; que el Poder que para ello se requiere, le damos, y conferimos con incidencia, y dependencia,

libre, y general administracion, y con relevacion de Corras en forma, y con facultad de substituirlos en caso necesario. Fue hecho en la Ciudad de los Reyes del Peru en trece de Mayo de mil ochocientos diez y nueve años. Y los Organos, a quienes yo el presente escribo Publico doy fe conosco, lo firmo siendo testigos Don Loidoro Azanedo, Don Agustin Barrida, y Don Jose Sanchez = Doctor Juan Francisco Puelles y Lugo = Don Francisco de los Dolores Puelles, y Lugo = Aruego de Doña Nicolava Puelles, y Lugo, que Dios tenen



12
y para convenirnos judicial, o es
trajudicialmente entre los Coherederos,
o proceder a su venta, necesito
dar poder a Persona de mi confian-
za, para que representando mi per-
sona, haga las gestiones respecti-
vas a mi pertenencia; y no pudiendo
verificarlo, sin previa licencia
de Vuescelencia Ilustrisima;
por tanto = A Vuescelencia
Ilustrisima pid, y duplico,
se digne concederme la licen-
cia que solicito, como lo espe-
ro de su Superior Justifica-
cion &c. = Don Francisco Puelles,
y Lugo.

licencia. Lima y Mayo trece de mil ochocientos diez y nueve = Concede-
se la licencia, segun se solicita =
Una rubrica de Vuescelencia
Ilustrisima = Doctor Ayala.
Concuerda con el poder original de su contexto
q. yo aso ante mi, y con el Escrito, y Licencia incerto
en mi Reg., a que me remito.



Antonio Lugo
E. no. Pub. ca.

Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Cesion

M. P. Fr. Francisco Lugo y Sandoval A favor de a Jacoba su her...

Sea notorio como yo el Padre Prebenda de Fray Francisco de Lugo y Sandoval del Real y Ultramarino orden de N...

esta Señora celar et tener de difinidos actual de Provincia en virtud de la Licencia que para lo que ira expresado me tiene concedida el Reverendo Padre Prebenda Fray Jose Domingo de Oyenequi Comendador actual de este mi Convento grande, al pedimento que le presenté, cuyo tenor con el de dicha Licencia, ala

Handwritten signature or stamp in the bottom right corner.

letra es el siguiente

Escrito. Muy Reverendo Padre Comendador. El Padre Licen-
ciado Tubilado Fray Fran-
cisco de Lugo y Sandoval
Definidor actual de Pro-
vincia como mejor pro-
ceda en derecho parecerca
ante Vniversidad Muy
Reverenda y digo: Que por
virtud de mi Padre
Don Salvador de Lugo
y attached y doña de
Sandoval y Gurrman, he-
redes un Solar, en que ten-
go que haberi una corta
parte que me correspon-
de en el; Solar digo por
que no estaba fabricado,
y aunque ahora lo está
no me corresponde na-
da en la fabrica. De esta



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Concedad que me es pro-
pia, tengo que disponer
para descargo de mi Con-
ciencia, segun los Commu-
nicados de mi Señora
Madre de quien fui Al-
bacea, y de los cargos que
è intererava que he per-
cibido especialmente de
los hijos de doña Juliana
de Lugo; que recaiga en
ellos, y en doña Jacoba
de Lugo mi hermana
de quien se vive. Y
para practicarlo segun
derecho = A Vnosa Paterni-
dad muy Reverenda pido
y suplico se sirva con-
cederme su Licencia y

bendicion por ser de jus-
ticia = Fray Francisco de
Lugo y Sandoval

Auto de }
Licencia }

Convento grande de
San Estiguel de Lima
Julio cinco de mil ochocientos
trece = Siendo los
Wienes a que se con-
trae este pedimento con-
respondientes por dere-
cho y disposicion comu-
nicada por la Señora
Madre del Suplicante
podra cumplir con
arreglo a justicia y
conciencia como lo pi-
de = Fray Domingo Oye-
regui Comandador

Provisión }
del ^{to} Instituto }

y Usando de la preinca-
za Licencia lo el dicho
Padre Presentado Fray
Francisco Lugo y Sando-

En quartilla



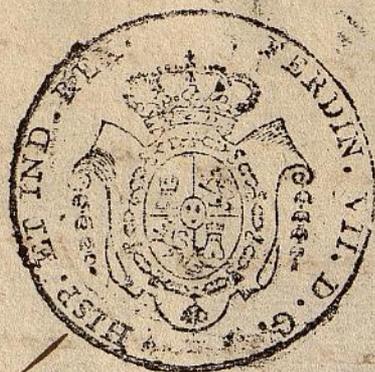
SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

valdigo que por quanto
por nuncie se mis Pa-
dres don Salvador Lu-
go y Itachado, y doña
Ana de Sandoval y Gu-
man, queda una casa
Solar, cita en la Calle
que va a la Puerta fal-
sa de la Encarnacion pa-
ra la Plazuela de los
Hermanos amano in-
quienda la ante penul-
tima Puerta que con-
praron al Monasterio
de la Encarnacion de
esta Ciudad a la qual
tengo derecho en uni-
on de mis hermanas
y que hasta el presente

se mantiene indivisa,
y respecto de que tengo
memoria de haber
por encargos que me
deso hecho la dicha
mi Madre, se quien
fui Albacea, referente
à mis hermanas Doña
Jacoba que hoy vive
y se Doña Juliana ya
difunta, deseo de que
dan libre y desembara-
zadas de los encargos
y responsabilidad que ten-
go en este negocio, he
deliberado disponer de
la parte que me toca
en la referida Cava So-
lar que en el día se
halla fabricada para
serme de mi vida,
y poniendo en efecto el

cumplimiento de dichos
 encargos o comunica-
 tos para el cargo de mi
 Conde de Oropesa, Oroggo por
 el tenor de la presente
 que verificada mi fa-
 llecimiento ha de pa-
 sar desde el mismo
 dia en que muera
 la parte de herencia
 que me toca en dicha
 Casa, y qualquiera
 otro derecho asi a ella
 que me tocare, a mis
 hermanas Doña Jaco-
 ba de Lugo y Sandoval
 que al presente vive
 y a Doña Juliana Lu-
 go difunta, y por ella
 y en su nombre a los
 hijos que sejo para que
 difuntan y se aprouen

En quafello.

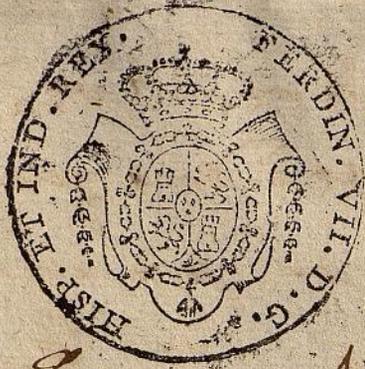


SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVEVE.

chen por virtud de dicha mi accion en virtud de este Instrumento de Cesion irrevocable, que otorgo a favor de los susodichos con las fuerzas y firmezas en derecho necesarias, y en puntual cumplimiento de los Comencios que me debo hechos mi Madre Doña Ana de Sandoval ari a ambas mi hermanas, reservando como reservo el usufructo que me pueda tocar en

dicha Casa, durante
 los dias de mi vida que
 he de disfrutar, para
 auxilio de mis necesi-
 dades Religiosas. Ya en
 seguro y firmeza obli-
 go mis Bienes habidos
 y por haber que debo
 obligar segun derecho;
 y me someto a las ju-
 risticas que de mis cau-
 sas deban conocer Ecle-
 siasticas y seculares pa-
 ra que de lo referido me
 ejecuten y apremien
 en forma y conforma
 a derecho: Rinnio las
 Leyes y derechos de mi
 favor y la que prohibe
 la general Rinniciaci-
 on y conmento en tras-
 lados de esta Excmra

f
 3

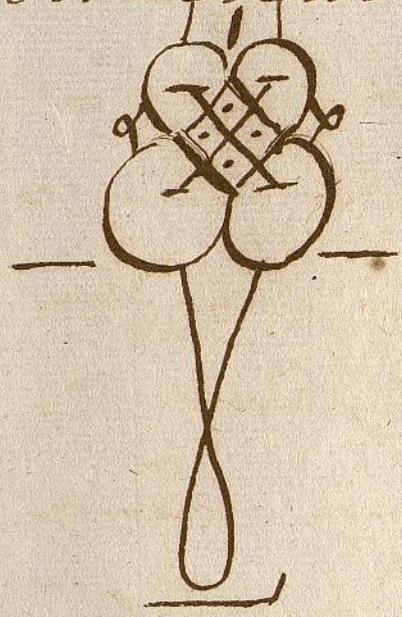


SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

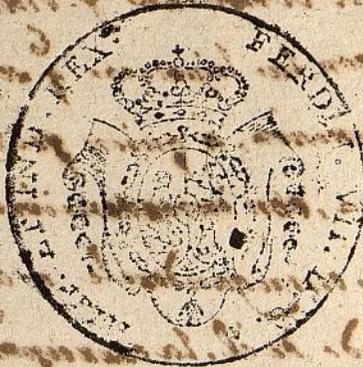
Que en fecha en Lima a cinco de Julio de mil ochocientos trece. Y el Padre Organista aqui en Lo el presente escribano doy fe conoreo lo firmo siendo testigos Don Juan Guarda Don Manuel Utera y Don Manuel Fernandez = Fray Francisco de Lugo y Sandoval = Amos mi: Ignacio Ayllon Salazar Escribano Real

Concuerda con el Instrumento de Cesion y Licencia en ella inserta, original de su contexto que paso ante mi y queda en mi Rexistro Proscrito

de Escrituras publicas otorgadas
 ante mi en el año pasado de mil ochocientos
 tres y en que en lo necesario
 me veniro, y en fe de ello y para
 que conste se pedimento se parte
 legitima doy el presente testimo-
 nio que signo y firmo en Lima
 a veinte y cinco de Mayo de mil
 ochocientos tres y siete



Ignacio de Salazar
 Elmo. S.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Narra Interina ante V. S. paxend y digo, que en justificacion
se ha venido a ordenar, q^{ta} como precedida en seis del presente mes,
y califique la excoivicion q^{ta} se hizo hecha en el R.º Real del
Comitado, de los dos mil pesos pertenecientes a la Festa
mentaria de D.º Toré Darroqueira q^{ta} quedé restorido del
valor de la Cosa q^{ta} basta, propia de dña Testamento
y en su virtud acompaño el documento firmado p^{ta}
el Excmo D.º Alon.º Pizaro Torxillar, el q^{ta} de orden del
Defensor genral. de menores excoiví en dño. R.º Real.
En cuyo termino =

Yo pido y suplico se me mande traber conyugado
contra excoivicion ordenada y q^{ta} se me chamele la
circunstancia de obligacion q^{ta} otorga declarandome li-
bre de las fincas yotecadas, y el principal q^{ta} se ordi-
go en dicho R.º Real. por lex ari de justicia q^{ta}
pido & =

Almigo de Navarra Interina
Narciso Ferrn Rodríguez
[Signature]

12
Oíste, y considerando q. el Documento precitado ha
bexse expirado en el Pl. Real del Comendado q. Navarra Gu
trixan los dos mil q. que debia con las hipotecas q. se refieren,
procedase q. el Cuadrero de la menor, a quien pertenecen,
a la Chancelacion de la Encomienda, con intervención del Ab
gado Defensor Real. de entonces, entregandosele a aquel el
Documento precitado, quedando de él, la correspond. Navar.
q. que se acordada q. dho. Pl. Real. Intermed. la Encomienda a
unirase de la enunciada cantidad, a favor de la menor con
intervención e intervención del Defensor general. Lima y Julio
22, a 1819

Pedro
Antonio

Eno
Geronimo Villafuerte

Notificase en Lima y Julio veinte y dos, de mil ochocientos
diez y nueve. Del dho. Pl. Real. Intermed. q. se acordó todo lo
contenido en el auto de arriba, al Navarero Gutierrez
en su persona y fe

Villafuerte

En Lima y Julio veinte y tres, de mil ochocientos
diez y nueve. Del dho. Pl. Real. Intermed. q. se acordó todo lo
contenido en el auto de arriba, al Navarero Gutierrez
en su persona y fe

Antonio

Villafuerte

En Lima y Julio veinte y siete, de mil ochocientos
diez y nueve. Del dho. Pl. Real. Intermed. q. se acordó todo lo
contenido en el auto de arriba, al Navarero Gutierrez
en su persona y fe

Villafuerte

En esta ciudad, a diez y seis de Mayo de mil ochocientos
diez y nueve. Del dho. Pl. Real. Intermed. q. se acordó todo lo
contenido en el auto de arriba, al Navarero Gutierrez
en su persona y fe

Villafuerte

En cumplimiento de lo mandado en el auto de arriba de fecha

25

deglorae la foz a diez y nueve q. comprehendia un docu-
mento dado p. D. Melchor de la Fuente y D. Manuel Pizarro
Lorilla, Comador y Jurado al N. Real. al consulado, q. el tenor
de el, es como se sigue.

Nuestra Superior ha enterado en una Real Cedula
a nombre de Don Juan Ignacio Mendiracabal, como Curador de la
menor Doña Teronita Munos y Alcazar, la cantidad de dos mil pe-
sos que existirian en su poder a nombre, y perteneciente a ella,
los que impone a Veditos de diez por ciento, sobre los fondos de este
Tribunal, y en el mismo se le obliga la Exco. correspondiente,
dey este provisional. Parameia del N. Real Tribunal del consulado
de Lima, a seis de febrero de mil ochocientos diez y nueve = Juan
Manuel de Pizarro Lorilla = Son dos mil pesos

Avi contra y garante del citado documento original a quere re-
mito q. q. como en virtud de lo mandado en el auto de en-
frente ponga la presente Razon en Lima y Agosto once de
mil ochocientos diez y nueve

Como
recon. de la Fuente

Por fe fue en cumplimiento de lo mandado en el auto de confesio-
n que a D. Juan Ignacio Mendiracabal, como Curador de la menor
D. Teronita Munos y Alcazar, el docum. original q. corria a foz a
diez y nueve de este Expediente, el q. garante dado p. D. Melchor de la
Fuente y D. Manuel de Pizarro Lorilla, en el q. confiesan quedan en po-
der a los sus dros. los dos mil p. q. existio Nuestra Superior, y
pertenecen al referido D. Juan Ign. Mendiracabal, como Curador de
la menor D. Teronita Munos y Alcazar, seg. contra su tenor p. que
no en la Razon antecedente; cuyo docum. original como v. dho. se
lo entregue al citado D. Juan Ign. Mendiracabal p. los efectos q. se or-
denan en el auto de confesio-
n y en señal de darse q. entregado al
presentado docum. original el indicado D. Juan Ign. Mendiracabal p.
una ena diligencia en calidad a Vedito anterior de q. Doy fe, en di-
ona y Agosto once de mil ochocientos diez y nueve

Juan Ign. Mendiracabal

Como
recon. de la Fuente



En quebrillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ E NVEVE.

Don [illegible] queda chumelada la luna. De obligacion, agra
cepcion [illegible] repine el duto a forar veinte buelta de este
[illegible] el p. el tirador d. Juan Genaro m. de abal
con: aca berrion el de for. p. n. de. m. n. o. n. e. s.
entini y al p. n. o. g. e. n. d. e. l. a. o. n. i. s. e. n. t. r. e. m. e. i. s. p. o. r. t. o
de [illegible] cuarenta y diez y nueve



[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]